

RESOLUCIÓN N° (**110**)DEL **31 OCT. 2025** DE 2025

POR LA CUAL SE DECLARA LA LIQUIDACIÓN DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LA QUEMADA, DE LA LOCALIDAD TURÍSTICA LA PERLA DEL CARIBE DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, CON PERSONERÍA JURÍDICA RECONOCIDA BAJO RESOLUCIÓN N° 1915 DEL 24 DE JULIO DE 1979 OTORGADA POR EL MINISTERIO DE GOBIERNO.

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades legales conferidas mediante ley 52 de diciembre 28 de 1990, ley 136 de 1994, ley 2166 de diciembre 18 de 2021 y por disposición de la Alcaldía de Santa Marta, del Decreto No 021 de 10 de enero de 2025, y el procedimiento establecido en la ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 38 de la Constitución Política de Colombia garantiza el derecho a la libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

Que según lo previsto en el Artículo 315 de la Constitución, los alcaldes tienen entre sus atribuciones las de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la Ley, los Decretos y las demás disposiciones normativas.

Que con el objeto de promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa de la acción comunal en sus respectivos grados asociativos, y a la vez, establecer un marco jurídico para sus relaciones con el estado y con los particulares, así como para el cabal ejercicio de derechos y deberes, se expidió la ley 2166 del 18 de diciembre de 2021 "*Por la cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la constitución política de Colombia, en lo referente a los Organismos De Acción Comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones*".

Que a su vez la Ley 2166 de 2021 ordena al Estado fomentar la promoción, estructuración y fortalecimiento de los organismos de acción comunal, que tanto su creación como desarrollo se ciñan a principios de organización democrática, moderna, participativa y representativa en todos los niveles asociativos.

Que el artículo 74 de la ley 2166 establece:

ARTÍCULO 74. Niveles. Existen dos niveles de autoridades que ejercen vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales, de acuerdo al grado al que pertenezcan:

a) **Primer nivel:** lo ejerce Ministerio del Interior, sobre los organismos comunales de tercer y cuarto grado.





RESOLUCIÓN N° (110)

DEL 31 OCT. 2025 DE 2025

POR LA CUAL SE DECLARA LA LIQUIDACIÓN DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LA QUEMADA, DE LA LOCALIDAD TURÍSTICA LA PERLA DEL CARIBE DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, CON PERSONERÍA JURÍDICA RECONOCIDA BAJO RESOLUCIÓN N° 1915 DEL 24 DE JULIO DE 1979 OTORGADA POR EL MINISTERIO DE GOBIERNO.

b) **Segundo nivel:** lo ejercen los Departamentos, Distritos y Municipios, a través de las dependencias a las que se le asignen dichas funciones sobre los organismos comunales de primer y segundo grado. (Subraya y negrita fuera del texto original)

Que en este contexto el ARTÍCULO 76. Son funciones de las entidades de inspección, vigilancia y control las siguientes en su numeral 1° y 10° respectivamente dispone:

1. "Otorgar, suspender y cancelar la personería jurídica de los organismos de acción comunal, así como la aprobación, revisión y control de sus actuaciones en los respectivos territorios, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto por el Ministerio del Interior. Los alcaldes y gobernadores podrán delegar estas atribuciones en las instancias seccionales del sector público de gobierno; (...)"

(...)

10. "Vigilar la disolución y liquidación de las organizaciones de acción comunal; (...)" (Subraya y negrita fuera del texto original)

Que en concordancia con lo anterior el Artículo 78 consagra:

ARTÍCULO 78. Los organismos de acción comunal a que se refiere esta ley, formarán una persona distinta de sus miembros individualmente considerados, a partir de su registro ante la entidad que ejerce su inspección, vigilancia y control.

Sus estatutos y sus reformas, los nombramientos y elección de dignatarios, los libros y la disolución y liquidación de las personas jurídicas de que trata esta ley, se inscribirán ante las entidades que ejercen su inspección, vigilancia y control.

La existencia y representación legal de las personas jurídicas a que se refiere esta ley se aprobarán con la certificación expedida por la entidad competente para la realización del registro.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en las normas que regulan la materia, procede la suspensión del registro de la Junta de Acción Comunal del Barrio la Quemada y con el fin de proteger el derecho de asociación, es recomendable fijar un nuevo plazo para la elección de sus dignatarios.





RESOLUCIÓN N° (110)
DEL 31 OCT. 2025 DE 2025

POR LA CUAL SE DECLARA LA LIQUIDACIÓN DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LA QUEMADA, DE LA LOCALIDAD TURÍSTICA LA PERLA DEL CARIBE DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, CON PERSONERÍA JURÍDICA RECONOCIDA BAJO RESOLUCIÓN N° 1915 DEL 24 DE JULIO DE 1979 OTORGADA POR EL MINISTERIO DE GOBIERNO.

Que la Secretaria De Gobierno mediante la resolución No 049 del 01 de Marzo de 2023, mediante el cual se suspende el registro de la Junta De Acción Comunal del barrio la QUEMADA.

Que la Secretaria De Gobierno mediante la resolución No 039 del 30 de Abril de 2024, mediante el cual se cancela la Personería Jurídica de la Junta De Acción Comunal del barrio la QUEMADA.

Que en el marco de lo anterior la Secretaria De Gobierno en ejercicio de sus funciones, emitió la resolución N.º 055 del 06 de Junio de 2025, mediante la cual procedió a cancelar la personería jurídica y designó al profesional contable **ANDREA CAROLINA ALVIS CONSTANTE**, identificada con cedula de ciudadanía N°1.082.871.819, contador público, con tarjeta profesional N.º 156277-T contratista adscrito a esta secretaria, como liquidador de los bienes de La Junta De Acción Comunal del barrio la QUEMADA, según las consideraciones expuestas en el citado acto administrativo.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 71 de la Ley 2166 de 2021, la liquidación es el procedimiento inmediatamente posterior a la cancelación de la personería jurídica de un organismo comunal, encaminado a terminar las relaciones que tenga la organización frente a terceros o frente a las personas que la integran. Bajo este precepto normativo, en cualquiera de los casos, el liquidador debe saber leer y escribir, no puede pesar contra él sanción vigente, no puede haber sido sancionado por causales de tipo económicas. Adicionalmente, dispone que, sin excepción, todos los organismos. Comunales a las que se haya cancelado la personería jurídica deberán ser liquidados/o

Que, en consonancia con lo anterior, el artículo 71 de la Ley la Ley 2166 de 2021 establece:

"ARTÍCULO 72. PROCESO DE LIQUIDACIÓN. Con cargo al patrimonio del organismo, o, en caso de estar en ceros, de la entidad de inspección, vigilancia y control, el liquidador publicará tres (3) avisos informativos por los medios de comunicación disponibles tanto digitales como físicos de amplia difusión en el territorio, dejando entre uno y otro un lapso de quince (15) días hábiles, en los cuales se informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.





RESOLUCIÓN N° (110)

DEL 31 OCT. 2025 DE 2025

POR LA CUAL SE DECLARA LA LIQUIDACIÓN DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LA QUEMADA, DE LA LOCALIDAD TURÍSTICA LA PERLA DEL CARIBE DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, CON PERSONERÍA JURÍDICA RECONOCIDA BAJO RESOLUCIÓN N° 1915 DEL 24 DE JULIO DE 1979 OTORGADA POR EL MINISTERIO DE GOBIERNO.

En las publicaciones debe constar el número de personería jurídica de la organización u organizaciones a liquidar, dirección y contacto a donde se recibirán reclamaciones.

PARÁGRAFO 1o. El liquidador debe elaborar el inventario de bienes muebles e inmuebles, los balances y estados financieros iniciales y finales, los cuales deben estar firmados por un contador público, en caso de que el organismo comunal no pueda proveer uno, pueden acudir a uno de la entidad de inspección, vigilancia y control.

PARÁGRAFO 2o. El liquidador debe solicitar paz y salvos ante las entidades territoriales con quien haya tenido relación, correspondientes a contratos, créditos, impuestos, contribuciones o similares; así como el certificado catastral sobre la titularidad de bienes inmuebles. En caso de existir bienes muebles e inmuebles, el liquidador debe aportar la documentación necesaria para que el organismo destinatario de este pueda gestionar el traspaso.

PARÁGRAFO 3o. Quince (15) días hábiles después de la publicación del último aviso, se procederá a la liquidación en la siguiente forma: en primer lugar, se reintegrarán al Estado los recursos oficiales, y en segundo lugar se pagarán las obligaciones contraídas con terceros observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos. Si cumplido lo anterior, queda un remanente del activo patrimonial, este pasará al organismo comunal que se establezca en los estatutos, al de grado superior dentro de su radio de acción o en su defecto al organismo gubernamental de desarrollo comunitario existente en el lugar. Una vez elaborado el informe de liquidación, el liquidador convocará a los otros afiliados al organismo comunal con el fin de socializar su gestión y el producto de esta. De lo anterior, se aportará a la entidad gubernamental acta y listado de asistencia.

PARÁGRAFO 4o. Una vez surtido lo anterior, la entidad de inspección, vigilancia y control expedirá el acto administrativo mediante el cual se declara liquidado el organismo de acción comunal. Solo a partir de este momento las comunidades pueden iniciar el trámite de la personería jurídica para una nueva organización comunal".

Que, en cumplimiento de este mandato legal, la secretaria de gobierno procedió a realizar las publicaciones en la gaceta distrital, en la página web de



[Firma manuscrita]



RESOLUCIÓN N° (110)
DEL 31 OCT. 2025 DE 2025

POR LA CUAL SE DECLARA LA LIQUIDACIÓN DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LA QUEMADA, DE LA LOCALIDAD TURÍSTICA LA PERLA DEL CARIBE DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, CON PERSONERÍA JURÍDICA RECONOCIDA BAJO RESOLUCIÓN N° 1915 DEL 24 DE JULIO DE 1979 OTORGADA POR EL MINISTERIO DE GOBIERNO.

la Alcaldía Distrital de Santa Marta través del enlace:
<https://www.santamarta.gov.co/documentos>

Primer Aviso Informativo de fecha 11 de junio de 2025, publicado 11 de junio del mismo año, en el siguiente enlace:

<https://www.santamarta.gov.co/documentos/resolucion-no-055-del-06-de-junio-de-2025-acta-de-liquidacion-de-la-junta-de-accion>

Segundo Aviso Informativo de fecha 25 de agosto de 2025, publicado 25 de agosto del mismo año, en el siguiente enlace:

<https://www.santamarta.gov.co/documentos/resolucion-no-055-del-06-de-junio-de-2025>

Tercer Aviso Informativo de fecha 14 de octubre de 2025, publicado 14 de octubre del mismo año, en el siguiente enlace:

<https://www.santamarta.gov.co/documentos/resolucion-no-055-del-06-de-junio-de-2025-jac-la-quemada>

Que de conformidad con el acta de liquidación 010 anexada en el expediente de fecha de 10 de Junio de 2025, acompañada del estado de situación financiera a fecha de 31 de Diciembre del 2024, una vez se cumplieron los términos concedidos no se presentaron acreedores del organismo comunal. De igual manera, se evidenció en los estados financieros proyectados en concordancia con el acta de liquidación aportada por los interesados, la inexistencia de activos, pasivos, ingresos y gastos a cargo de la Junta De Acción Comunal del BARRIO LA QUEMADA- En Liquidación. En consecuencia, no quedó remanente de activo patrimonial.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria De Gobierno:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la liquidación de la Junta De Acción Comunal del BARRIO LA QUEMADA, De La Localidad Turística La Perla Del Caribe, Del Distrito De Santa Marta, Con Personería Jurídica Reconocida Mediante Resolución N° 1915 del 24 de Julio de 1979 Otorgada Por el MINISTERIO DE GOBIERNO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente Resolución al último representante legal de la junta de acción comunal BARRIO LA





RESOLUCIÓN N° (110)
DEL 31 OCT. 2025 DE 2025

POR LA CUAL SE DECLARA LA LIQUIDACIÓN DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LA QUEMADA, DE LA LOCALIDAD TURÍSTICA LA PERLA DEL CARIBE DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, CON PERSONERÍA JURÍDICA RECONOCIDA BAJO RESOLUCIÓN N° 1915 DEL 24 DE JULIO DE 1979 OTORGADA POR EL MINISTERIO DE GOBIERNO.

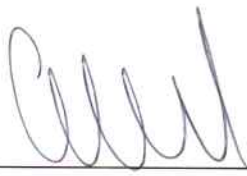
QUEMADA o quien haga sus veces, para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en la Cartelera de La Alcaldía Distrital De Santa Marta, la cartelera de la Alcaldía de La Localidad Turística La Perla Del Caribe, e igualmente en la página web de la Alcaldía Distrital De Santa Marta <https://www.santamarta.gov.co/documentos>

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite, conforme lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición en los términos de los artículos 87, 88 y 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en santa marta el 31 OCT. 2025 de 2025.


CAMILO GEORGE DÍAZ
Secretario de Gobierno

Proyecta	Andrea Alvis Constante	Contratista Profesional Contable Dir. Asuntos Locales Y Participación.	
Revisada	Alexis Zapata Quintero	Líder Programa De Participación Comunitaria	
Aprobada	Julio Carbone	Director Asuntos Locales Y Participación	

NOTIFICADO

Nombre _____ Cedula _____ De _____
Teléfono _____ Dirección _____ Fecha ____/____/____